

Ayuntamiento de Valle de Valdebezana

En este Ayuntamiento se están tramitando expedientes para obtención de actividades que a continuación se indican:

Por D. Raúl Iglesias González se ha solicitado licencia para actividad apícola de treinta colmenas en la localidad de Villabáscos de Bezana.

Por D.^a Florinda Cabrero Gutiérrez se ha solicitado licencia de actividad para oficina de turismo y comercio de productos de la tierra, en la localidad de Soncillo.

Por D. Eduardo de la Peña Escalada se ha solicitado licencia de actividad para legalización de actividad ganadera de ovino de carne en la localidad de Herbosa.

Por D.^a María Milagros Ruiz Fernández se ha solicitado licencia de actividad para legalización de actividad ganadera de ovino de carne en la localidad de Castrillo de Bezana.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5.1 de la Ley 5/93, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas de Castilla y León, se abre información por término de quince días para que quienes se consideren afectados por las actividades que se pretenden realizar, puedan presentar las alegaciones o reparos que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que los expedientes están de manifiesto en la Secretaría, donde podrán ser examinados en el plazo referido y horario de 9 a 14 horas de lunes a viernes.

Soncillo, Valle de Valdebezana, a 5 de agosto de 2002. — El Alcalde, Angel María Pérez Huidobro.

200206787/6796. — 23,98

Ayuntamiento de Hontoria de la Cantera

Pliego de condiciones regulador de los arrendamientos agrícolas de las fincas rústicas de propios

Preámbulo. —

Es de todos conocido el abandono que nuestros pueblos vienen sufriendo en nuestros días, por otra parte, hasta la fecha actual y desde tiempos inmemoriales, viene haciéndose el reparto de todas las fincas rústicas, sin distinción entre comunales y de propios con criterio marcado por el común de los vecinos en los concejos celebrados a tales fines, pero últimamente el abandono legal en que se encuentran los Ayuntamientos, viene a complicar el reparto de estos bienes, hasta el punto que ha podido interpretarse no ajustado a la normativa general de adjudicación.

Por otro lado, y sobre todo en los últimos repartos de 1997 y 1999, se viene verificando por lo general el aprovechamiento abusivo de personas que no están englobadas en la definición inmemorial de vecino, y conductas especulativas con el aprovechamiento consuetudinario y ante la falta de ordenamiento específico de los aprovechamientos, se asimilan en nuestras localidades sin disponer de residencia conocida, casa abierta, bienes u otro interés y sin participar en las labores comunales, obligaciones y deberes, con la sola aparente intención de aprovechamiento de labor o labradío; y en definitiva la riqueza que desde el albor de los tiempos ha sido sabiamente aprovechada por los usos y costumbres vecinales de nuestros antepasados.

La inseguridad jurídica provocada en el ejercicio o utilización de este tipo de aprovechamientos por los adjudicatarios, hace necesaria la regulación de los mismos mediante la exposición pública y posterior aprobación por los representantes del pueblo.

La regulación se plasma en este pliego de condiciones, que intenta clasificar y reglamentar el derecho de uso y disfrute de bienes patrimoniales.

Este pliego de condiciones regulador de los arrendamientos agrícolas intenta compaginar los derechos de los vecinos residentes en nuestro ámbito competencial, entendiendo como veci-

no aquel que ejerza de continuo labores agrarias, en el campo, ostentando la denominación de «vecino», como viene entendiéndose a lo largo de los años en nuestra sociedad, y aquellos que por circunstancias del devenir social se han instalado en nuestro término con ánimo de incorporarse plenamente a la vida social, enriqueciendo con su permanencia continuada e integradora a la comunidad.

Se intenta asimismo conservar la costumbre local de adjudicar las fincas mediante el sistema de suertes, una para los matrimonios o similares, por estar formada tal unidad por dos personas, y media para las personas solteras.

Por otra parte, dado que las mencionadas fincas están pendientes de adjudicar, una vez aprobado el presente pliego de condiciones, los periodos de adjudicación serán de seis años, conforme a la tradición subsistente.

Artículo 1.º Objeto y ámbito de aplicación. —

1. — El presente pliego de condiciones tiene por objeto la regulación de los arrendamientos de las fincas patrimoniales del Ayuntamiento de Hontoria de la Cantera para su aprovechamiento agrícola, y que figuran inventariadas como tales en el Inventario de Bienes de este Ayuntamiento.

2. — El aprovechamiento citado en el apartado anterior se efectuará de conformidad con la normativa legal y reglamentaria, que regula la materia y las especificaciones contenidas en este documento.

Artículo 2.º Requisitos para ser beneficiario de los aprovechamientos. —

1. — Tendrán derecho a disfrutar de los aprovechamientos de labor o labradío en los citados terrenos patrimoniales del Ayuntamiento de Hontoria de la Cantera (Burgos), aquellas personas que cumplan todas las condiciones que tradicionalmente se han venido practicando hasta la fecha, que podríamos resumir en: Trabajar la tierra el propio adjudicatario, vivir en la localidad de forma permanente y continuada y estar al corriente de todos los pagos con el Ayuntamiento.

2. — Será de aplicación la sección II de la Ordenanza reguladora de los aprovechamientos agrícolas comunales para concretar y explicar los requisitos que han de cumplir los adjudicatarios de fincas patrimoniales.

Artículo 3.º Altas y bajas en el padrón correspondiente. —

1. — Será de aplicación la sección III de la Ordenanza reguladora de los aprovechamientos rústicos comunales para determinar las altas y bajas en el padrón de adjudicatarios de fincas rústicas patrimoniales.

2. — Se elaborará un padrón único para los beneficiarios de las fincas comunales y patrimoniales, como tradicionalmente se viene practicando.

Artículo 4.º Órgano competente. —

Será de aplicación la sección IV de la Ordenanza reguladora de los aprovechamientos rústicos comunales para determinar el órgano competente.

Artículo 5.º Cuotas a abonar por los beneficiarios. —

El Ayuntamiento Pleno, oídos los adjudicatarios, mediante acuerdo adoptado por mayoría absoluta, establecerá la aplicación y cobro de una cuota por el aprovechamiento de las fincas adjudicadas, que será revisada cada año en que dure la adjudicación, en las mismas condiciones en que se estableció.

Artículo 6.º Obligaciones de los beneficiarios. —

Los adjudicatarios deberán mantener en las mismas condiciones de entrega las suertes entregadas, así como respetar los caminos, entraderos, cunetas, pastos, cañadas, etc. Los daños ocasionados en dichos elementos comunales serán reclamados a sus causantes, pudiendo significar a instancias del propio Ayuntamiento la rescisión de la adjudicación realizada, previo acuerdo alcanzado por mayoría absoluta de sus miembros.

Artículo 7.º *Infracciones, sanciones y medidas cautelares.* –

Será de aplicación la sección VII de la Ordenanza reguladora de los aprovechamientos rústicos para determinar las infracciones, sanciones y medidas cautelares.

Artículo 8.º *División del terreno.* –

Será de aplicación la sección VIII de la Ordenanza reguladora de los aprovechamientos rústicos comunales para la división del terreno patrimonial.

Disposición adicional. –

Para el año en curso ha sido fijada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria y por mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación, una cuota consistente en 90,15 euros/hectárea y año.

Disposición derogatoria. –

Única. – Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango, que respecto al uso y utilización de los bienes patrimoniales, estuvieran al uso a la entrada en vigor del presente documento, consistentes en las fincas rústicas relacionadas.

Disposición transitoria. –

Única. – Quedan expresamente en vigor las adjudicaciones realizadas sobre las fincas relacionadas en tanto en cuanto finalice el período por el cual fueron adjudicadas.

Disposición final. Entrada en vigor. –

Entrada en vigor del pliego de condiciones regulador de los arrendamientos agrícolas. – Este documento entrará en vigor una vez aprobado por el Pleno y al día siguiente de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia, y permanecerá en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Hontoria de la Cantera, a 29 de julio de 2002. – El Alcalde (ilegible).

200206612/6800. – 108,48

Agrupación de Rabanera del Pinar, Pinilla de los Barruecos, La Gallega y Mamolar

Bases por las que se rige la convocatoria pública para la provisión con carácter interino del puesto de Secretaría-Intervención de clase tercera

De acuerdo con lo establecido en el artículo 64.1 de la Ley 42/1994, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social en su redacción dada por la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, y el Decreto 250/1995, de 14 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se regula el nombramiento de funcionarios interinos para desempeñar puestos de trabajo reservados a funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional, el Presidente de esta Agrupación adoptó el acuerdo de aprobar las Bases que a continuación se reproducen:

Primera. – Características del puesto.

Se convoca concurso de méritos para cubrir por personal interino el puesto de trabajo de Secretaría-Intervención de clase tercera de esta Agrupación, reservada a funcionarios con habilitación de carácter nacional, grupo B, nivel de complemento de destino 16.

Segunda. – Lugar y plazo de presentación.

Los aspirantes a desempeñar dicha plaza deberán dirigir sus instancias al Presidente de la Agrupación de Rabanera del Pinar, Pinilla de los Barruecos, La Gallega y Mamolar; Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Rabanera del Pinar, presentándolas en el Registro de la referida Entidad o cualquiera de las formas previstas en el artículo 38 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, en el plazo de cinco días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia, junto con la documentación acreditativa de los méritos que se aleguen.

Tercera. – Requisitos para participar en la selección.

Los candidatos deberán reunir en el momento en que termine el plazo de presentación de solicitudes los siguientes requisitos:

- Ser español o tener nacionalidad de un Estado miembro de la Unión Europea, según la legislación vigente.
- Tener cumplidos los 18 años de edad.
- Estar en posesión de la titulación de Diplomatura en Derecho, Ciencias Políticas, Sociología, Económicas o Empresariales (conforme al artículo 22 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre).
- No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- No hallarse incurso en causa de incompatibilidad conforme a lo establecido en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre.

Cuarta. – Baremo de méritos.

El procedimiento de selección será el concurso de méritos en el que se valorará:

- Por haber superado alguno o algunos de los ejercicios de las pruebas selectivas convocadas para el acceso a la misma subescala y categoría a la que corresponde el puesto convocado, 1,5 puntos por ejercicio, hasta un máximo de 3 puntos.
- Por estar en posesión de la Licenciatura en Derecho, Económicas, Ciencias Políticas o Sociología, 2 puntos.
- Por estar en posesión de certificados de cursos expedidos por Administraciones Públicas, relativos exclusivamente a materias propias de la Administración Local, la puntuación será la siguiente en función de su duración, hasta un máximo de 3 puntos:
 - De 25 a 50 horas: 0,1 punto por cada curso.
 - De 51 a 100 horas: 0,3 puntos por cada curso.
 - De más de 101 horas: 0,5 puntos por cada curso.
- Experiencia: Por haber desempeñado a través de nombramiento expedido por el órgano competente, puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, misma subescala y categoría a la que corresponde el convocado, 0,10 puntos por cada mes de servicio efectivamente desempeñado, hasta un máximo de 4 puntos.

Los méritos se acreditarán por los aspirantes mediante certificados originales emitidos por los órganos competentes y fotocopias compulsadas de los correspondientes títulos o diplomas.

Quinta. – Composición del órgano de selección.

La Comisión de selección estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El Presidente de la Agrupación Secretarial de Rabanera del Pinar, Pinilla de los Barruecos, La Gallega y Mamolar, D. Roberto Martínez Cebrian, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Rabanera del Pinar, o Concejal en quien delegue.

Vocal de la Junta de Castilla y León: El funcionario designado por la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León.

Secretario: Funcionario con habilitación de carácter nacional de la misma categoría de la correspondiente al puesto convocado.

Sexta. – Nombramiento.

El candidato que resulte seleccionado deberá presentar ante la Corporación la siguiente documentación: Fotocopia del D.N.I.; fotocopia de los documentos acreditativos de poseer la titulación exigida como requisito para el acceso; declaración de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier Administración Pública y de no encontrarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones correspondientes, así como declaración de no estar dentro de las causas de incompatibilidad del personal al servicio de las Administraciones Públicas.